

REGLAMENTO INTERNO

CHILE FONDO DE INVERSION SMALL CAP

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

A.1. Características Generales

A.1.1. Nombre del Fondo: CHILE FONDO DE INVERSIÓN SMALL CAP.

A.1.2. Razón social de Sociedad Administradora: Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

A.1.3. Tipo de Fondo: Fondo de Inversión no rescatable.

A.1.4. Tipo de inversionista: Fondo de Inversión dirigido a público en general.

A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Este fondo no permite el rescate de las cuotas. Los aportantes podrán participar en las disminuciones de capital del Fondo o recurrir al mercado secundario como mecanismos para obtener la liquidación del todo o de una parte de sus cuotas.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

B.1. Objeto del fondo

El objetivo del Fondo es invertir en acciones que presenten un alto potencial de crecimiento de largo plazo, considerando a su vez el riesgo asociado a dicha inversión, buscando mantener una cartera de inversiones diversificada, la cual se invertirá sus recursos preferentemente en Acciones Small Cap Chilenas.

Para efectos de este reglamento interno se entenderá por acciones Small Cap Chilenas a:

Acciones de sociedades anónimas abiertas registradas en Chile, y que no se encuentren comprendidas dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del Índice IGPA, excluyendo de dicho cálculo las acciones en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no pueden invertir, según lo establecido en el artículo 45 bis del D.L. 3.500.

Acciones de sociedades anónimas domiciliadas en el exterior o títulos representativos de éstas tales como ADR, que tengan a lo menos el 50% de sus activos en Chile, que presenten una capitalización bursátil inferior a la trigésima sociedad del Índice IGPA, determinada según lo establecido anteriormente.

Acciones de sociedades anónimas abiertas que, en virtud de una colocación de acciones de primera emisión, no queden comprendidas dentro de las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del Índice IGPA, excluyendo de dicho cálculo las acciones en que las Administradoras de Fondos de Pensiones no pueden invertir, según lo establecido en el artículo 45 bis del D.L. 3.500. Para el cálculo de la capitalización bursátil de aquellas sociedades anónimas que realicen una colocación de acciones de primera emisión, se utilizará el precio al cual se haya realizado la colocación.

Expresamente quedan excluidas los títulos de sociedades anónimas pertenecientes a holdings cuyos subyacentes estén dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del Índice IGPA y que representan más del 10% del valor neto de los activos del holding.

La determinación de las 30 o las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del Índice IGPA en la forma indicada en esta sección, será calculada tomando el promedio simple de capitalización bursátil de cierre del último trimestre del año anterior (desde el primer día hábil de Octubre hasta el último día hábil de Diciembre), utilizando la última información pública disponible que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, a través de los terminales SEBRA, las sociedades a través de hechos esenciales o la Superintendencia de Valores y Seguros. Para efectos de instrumentos domiciliados en el exterior, se utilizará la información disponible en Bloomberg o Reuters, considerando el valor del tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para efectos de conversión a pesos.

B.2. Política de inversiones

El Fondo de Inversión podrá invertir sus recursos en los valores detallados en el párrafo B.2.5 sobre “**Características y diversificación de las inversiones**”, sin perjuicio de las cantidades que mantenga como saldos disponibles en caja y bancos. Al menos un 90% de los activos del Fondo se mantendrá invertido en Acciones Small Cap Chilenas, de acuerdo a la definición establecida en el Objeto del Fondo y en títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras representativos de las acciones de las Acciones Small Cap Chilenas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá tener hasta un 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA).

No se considerarán límites distintos ni restricciones especiales para la inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la ley 18.046, esto es, Comité de Directores, ni para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705. De acuerdo a lo anterior, las inversiones en estos valores se sujetarán a los mismos límites establecidos para las acciones de sociedades anónimas abiertas.

B.2.1. Nivel de riesgo esperado por los inversionistas

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo país: es el riesgo asociado a variaciones en los precios de los instrumentos, frente a cambios en las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país en particular.
- e) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- f) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.
- g) Riesgo tipo de cambio: es el riesgo que enfrenta la parte de la cartera invertida en instrumentos denominados en alguna moneda diferente a la moneda de contabilización del Fondo.

B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda.

Los instrumentos de deuda en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo no inferior a BBB o N-3 o superiores a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones

El Fondo efectuará y/o dirigirá sus inversiones en Chile o Estados Unidos de América.

B.2.4. Monedas

La moneda en la cual se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles serán el peso chileno y el dólar de los Estados Unidos de América.

B.2.5. Características y diversificación de las inversiones

Para lograr sus objetivos, el Fondo centrará la inversión de sus recursos en los instrumentos y valores que se detallan a continuación, debiendo observarse los límites máximos que se indican por tipo de instrumento, en

relación al activo total del Fondo:

	TIPO DE INSTRUMENTO	% Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	10
1.1	NACIONALES	10
1.1.1	Bonos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	10
1.1.2	Bonos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	10
1.1.3	Bonos emitidos por Empresas.	10
1.1.4	Depósitos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	10
1.1.5	Pagarés y efectos de comercio emitidos por empresas	10
1.1.6	Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile.	10
1.1.7	Letras de crédito emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras.	10
1.1.8	Letras y Mutuos hipotecarios emitidos o garantizados por otras empresas no Bancos ni Instituciones Financieras.	10
1.1.9	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	10
2	INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION	100
2.1	NACIONALES	100
2.1.1	Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR y Derechos de suscripción de los mismos, de aquellas definidas como Acciones Small Cap Chilenas.	100
2.1.2	Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas tales como ADR y Derechos de suscripción de los mismos, de aquellas definidas como Acciones Small Cap Chilenas, pero que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA).	25

Tanto el límite general referido a mantener al menos el 90% de los activos del Fondo en sociedades anónimas abiertas “Small Cap”, como los límites específicos indicados precedentemente y aquellos indicados en las letras B.2.6, no se aplicarán durante: (i) los primeros 6 meses de vigencia del Fondo; (ii) los 4 meses siguientes a una nueva emisión de cuotas que represente más del 20% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) los 3 meses siguientes a la fecha en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la renovación del plazo de duración del Fondo; y (iv) el período de liquidación del Fondo.

Los activos del Fondo no podrán invertirse en acciones de sociedades administradoras de fondos autorizados por ley ni en cuotas de otro fondo de inversión administrado por la misma sociedad.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir ni mantener inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

Tampoco podrá el Fondo efectuar operaciones con personas deudoras de la sociedad administradora o sus personas relacionadas, cuando esos créditos sean iguales o superiores al equivalente de 2.500 unidades de fomento, límite que se incrementará a 20.000 unidades de fomento cuando la persona relacionada sea banco o institución financiera, salvo que estas operaciones sean informadas anticipadamente al Comité de Vigilancia del Fondo, el que a su vez deberá informárselas en la próxima Asamblea de Aportantes, dentro de la rendición de cuentas de su gestión. La información al Comité de Vigilancia deberá ser entregada por escrito y con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la fecha de realización de la operación, indicándose en la respectiva comunicación, a lo menos, lo siguiente: 1) Tipo de operación de que se trata; 2) Fecha en que se efectuará la operación; 3) Monto comprometido en la operación; 4) Nombre o razón social de la persona deudora; y 5) Tipo de relación que la persona deudora tiene con la Administradora.

Estará también prohibida la inversión conjunta o coinversión de los recursos del Fondo y de la sociedad administradora o de los recursos del Fondo y de personas relacionadas a la sociedad administradora, en un emisor, ya sea al momento de su constitución o con posterioridad, si éste último es o pasa a ser persona relacionada a la sociedad administradora, producto de la inversión de esta última o de sus personas relacionadas, conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 18.045.

Por el contrario, si con la inversión del coinversionista del Fondo, el emisor no adquiere el carácter de persona relacionada a la sociedad administradora, dicha inversión conjunta no estará prohibida.

B.2.6. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas

En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, grupo empresarial y personas relacionadas:

El Fondo no podrá poseer más del 15% de las acciones suscritas y pagadas por una misma sociedad inscrita en bolsas de valores.

La inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por una misma entidad, no podrá exceder del 15% del activo total del Fondo. La inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, no podrá exceder del 25% del activo del Fondo.

El conjunto de inversiones en acciones o valores convertibles en acciones de una sociedad anónima abierta o cuotas de un fondo deberá ser hasta un porcentaje tal que no signifique controlar directa o indirectamente el respectivo emisor.

B.3. Tratamiento de los excesos de inversión

La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de Septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en la Política de Inversión, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA), cuando dicho exceso se produzca por causas ajenas a la sociedad administradora, el plazo de regularización será de 90 días.

Los demás excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se produzcan por causas ajenas de la administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses o dentro de un plazo menor que establezca la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Norma de Carácter General. Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley 18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

Asimismo, los límites se aplicarán a los fondos de inversión extranjeros, abierto o cerrados, administrados por una misma administradora o persona, cuando la administración esté encargada a entidades no relacionadas entre sí o con la sociedad o persona que los ha originado.

B.4. Operaciones que realizará el Fondo

B.4.1. Contratos de derivados: El Fondo no contempla realizar este tipo de operaciones.

B.4.2. Venta corta y préstamo de valores: La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo sobre los instrumentos sobre los cuales está autorizado a invertir el Fondo con la finalidad de cobertura y como inversión, actuando tanto en calidad de prestamista o de prestatario, tanto en el mercado nacional como en el mercado extranjero indicado en la letra B.2.3 y que cumplan con los requisitos que establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- Características generales de los emisores: el Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de instrumentos de deuda y acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de instrumentos de deuda y acciones en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir y se encuentren disponibles en cartera.
- Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de instrumentos de deuda y acciones: estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto: las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas para prestar estos servicios, por la autoridad competente que corresponda, según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites para las operaciones de venta corta y préstamo de valores:

- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 13%
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 23%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por cada emisor: 15%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas por grupo empresarial: 25%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 32%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas: 33%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores: 33%.
- Porcentaje máximo del total de activos que podrá mantener en posiciones cortas: 32%.
- Porcentaje máximo del total del patrimonio que podrá mantener en posiciones cortas: 33%.

B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: El Fondo no contempla realizar este tipo de operaciones.

B.4.4. Otro tipo de operaciones: El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo mantendrá una reserva de liquidez que le permita aprovechar oportunidades de inversión, cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice y el pago de disminuciones de capital y el pago de beneficios, cuyo monto no será inferior a un 5% de los activos del Fondo.

Esta reserva de liquidez consistirá en mantener en caja e inversiones en Pagarés emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile y/o Depósitos a plazo, estos últimos con un plazo de vencimiento inferior o igual a 120 días contados desde su adquisición, cuotas de fondos mutuos nacionales y acciones nacionales que sean transacción bursátil.

En cuanto a las razones de liquidez, el Fondo buscará mantener una razón de uno a uno entre sus activos líquidos y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, comisiones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de complementar la liquidez del Fondo así como para pagar beneficios y disminuciones de capital y aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 10% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no tendrá pasivos de mediano y largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo no podrán exceder del 9% del activo total del Fondo.

Los pasivos totales del Fondo, incluidos aquéllos que correspondan a créditos bancarios más los gravámenes y prohibiciones que recaigan sobre sus activos, no podrán exceder del 10% del patrimonio del Fondo.

Si los gravámenes y prohibiciones constituidos sobre los activos del Fondo, así como sus pasivos excedieren los límites máximos establecidos, la Administradora comunicará este hecho al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día hábil siguiente de ocurrido, debiendo regularizar el exceso dentro del plazo de 180 días desde el momento de producido.

E. POLÍTICA DE VOTACION

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión en representación del Fondo.

En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las juntas y asambleas cuando así lo ordene la Ley o Normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del fondos representada por sus gerentes o mandatarios especiales designados por el Directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

Cuando corresponda asistir a juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de aportantes que se celebren en el extranjero, la Administradora podrá concurrir directamente a través de sus representantes, o facultando al custodio para que represente a la Administradora para estos efectos, para lo cual se deberá instruir a dicho custodio la decisión adoptada en cada materia sujeta a votación a través de los mecanismos y plataformas disponibles.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo. Este análisis lo efectuará la Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora. Dependiendo de la relevancia de la materia a tratar, se requerirá la autorización del Gerente General de la Administradora.

En las elecciones de directores en las juntas de accionistas de las sociedades en las cuales el fondo tenga participación accionaria, la Administradora cumplirá el siguiente procedimiento:

a) La Gerencia de Inversiones de Terceros, apoyada por la Gerencia de Estudios de la Administradora deberá presentar al Gerente General la siguiente información:

i.-La sociedad en la cual se eligen directores, indicando el nombre de los fondos y porcentajes de participación en la sociedad; y

ii.- Nombre del candidato a director por el cual propone que vote la Administradora con los recursos de los fondos y los fundamentos de dicha proposición. Asimismo, la Gerencia de Inversiones podrá proponer no votar por ninguno de los candidatos a director, debiendo al efecto indicar las razones de dicha propuesta;

b) El Gerente General, con consulta al Presidente de la Administradora, tomará la decisión del voto correspondiente.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

F.1. Series.

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes	Otra Característica Relevante
Única	No tiene	Desconocido	Pesos de Chile	Serie inscrita en la Bolsa de Comercio de Santiago

F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

F.2.1. Remuneración

La Administradora percibirá por concepto de administración del Fondo una comisión fija que ascenderá a cero coma novecientos cincuenta y dos por ciento anual IVA incluido (0,952% IVA incluido) de aquellos Activos Netos del Fondo que correspondan a inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas, en tanto el monto de estas inversiones no excedan de un 85% del total de los activos netos del Fondo.

En caso que las inversiones en acciones de sociedades anónimas abiertas excedan del 85% del total de los activos netos del Fondo, la comisión ascenderá a un cero coma novecientos cincuenta y dos por ciento IVA incluido (0,952% IVA incluido) del total de los activos netos del Fondo.

Se entiende por Activos Netos, los activos totales del Fondo menos sus pasivos totales.

Esta comisión se calculará, deducirá y pagará mensualmente, por períodos mensuales vencidos, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al mes de que se trate, en la proporción de un doceavo. Con tal objeto se calculará la comisión sobre el valor de los Activos Netos del Fondo al último día hábil de cada mes y se dividirá el producto de dicho cálculo por doce

F.2.2. Gastos.

Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos:

a) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, venta, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo. Se exceptuarán aquellos gastos por comisiones de corretaje generados a través de sociedades relacionadas a la administradora, los cuales no serán de cargo del fondo.

b) Honorarios profesionales de los auditores externos independientes y los gastos necesarios para realizar auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen, así también los gastos de

otros profesionales o peritos que sea necesario contratar en conformidad a la ley.

- c) Honorarios y gastos por concepto de clasificación de riesgo que sean necesarios contratar, conforme a la Ley N° 18.045.
- d) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se realicen con ocasión de la inversión, venta, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- e) Gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo.
- f) Gastos, costas, indemnizaciones, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, incluidos aquellos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.
- g) Gastos derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
- h) Gastos y comisión derivados de la contratación de seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley y demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren su activo.
- i) Gastos de inscripción y registro de las cuotas del Fondo en la Superintendencia, bolsas de valores y otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- j) Gastos de liquidación del Fondo, incluidas remuneraciones u honorarios del liquidador.
- k) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la ley, su reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la SVS; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes u otras entidades; gastos de apertura y de mantención de los registros y demás nóminas del Fondo, y en general todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la SVS a los Fondos de Inversión.
- l) Gastos y honorarios del Comité de Vigilancia del Fondo, incluidos los gastos de traslado de aquellos miembros que residan en el extranjero y todo otro servicio que deba contratar el citado Comité para el cumplimiento de sus funciones.

El monto total de los gastos y costos de cargo del Fondo señalados precedentemente, en su conjunto, salvo los exceptuados a continuación, no podrán exceder cada año calendario del 1% IVA incluido del valor promedio diario de los activos totales del Fondo.

Por otro lado, los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tenga por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, serán de cargo del fondo, se devengarán cuando estos sean generados y estarán sujetos a un límite del 5% del promedio diario de los activos totales del fondo para el año calendario correspondiente.

Los demás gastos, tales como los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, serán de cargo de la Sociedad Administradora

Por otra parte, y por estar fuera del control de la Administradora, los siguientes gastos en su conjunto, considerados independientemente de los anteriores, no podrán exceder cada año calendario, del 1% IVA incluido del valor de los activos totales netos del Fondo.

Estos últimos son:

- a) Intereses, impuestos, incluido el I.V.A. y otros gastos derivados de los créditos contratados por cuenta del Fondo.

- b) Gastos derivados de litigios relativos a los activos, bienes o títulos que integren el Fondo.
- c) Gastos de Comité de Vigilancia.

F.3. Remuneración de cargo del aportante

No hay remuneración de cargo del aportante

F.4. Remuneración aportada al Fondo

No hay remuneración aportada al Fondo.

F.5. Remuneración liquidación del Fondo

La remuneración por la liquidación del Fondo será determinada por la Asamblea de Aportantes en la que se acuerde la liquidación.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

G.1. Aporte y rescate de cuotas

G.1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos chilenos

G.1.2. Valor para conversión de aportes: Se considerará el valor de la cuota correspondiente al día anterior al día de la recepción y pago del aporte, calculada de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 10 del Decreto Supremo N° 129 de Hacienda de 2.014.

Para efectos de aportes se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

G.1.3. Medios para efectuar aportes: El aportante podrá efectuar los aportes personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

G.1.4. Rescates: Este fondo no permite el rescate de sus cuotas.

G.1.5. Promesas: El Fondo no contempla la firma de promesas para la suscripción y pago de cuotas.

G.1.6. Mercado secundario: Para poder entregar un adecuado y permanente mercado secundario que le permita a los aportantes poder liquidar sus cuotas, la Administradora realizará el registro de las cuotas del fondo en una Bolsa de Valores, de manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal.

G.1.7. Fracciones de cuotas: Este fondo no permite fracciones de cuotas.

G.2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

El Fondo no contempla aportes o rescates en instrumentos, bienes o contratos.

G.3. Plan familia y canje de series de cuotas:

G.3.1. Plan familia

El Fondo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión..

G.3.2. Canje de cuotas

No se contempla el canje de cuotas.

G.4. Contabilidad del Fondo

G.4.1. Moneda de contabilización del fondo: Pesos de Chile.

G.4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente.

G.4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor y número de cuotas en circulación del Fondo se informarán diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en la página Web de la Sociedad Administradora o en la página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

H.1. Asambleas de Aportantes

Son materia de la Asamblea Ordinaria de Aportantes las establecidas en el artículo 72 de la Ley 20.712. Además de las materias contempladas en el artículo 74 de la Ley N° 20.712, se someterán a la aprobación de la asamblea extraordinaria de aportantes del Fondo, las siguientes materias:

- a) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo o su disolución, designando liquidador con sus atribuciones y remuneraciones;
- b) Acordar disminuciones de capital en las condiciones que fije el presente reglamento interno;
- c) Acordar las condiciones de los aumentos de capital y nuevas emisiones de cuotas;

La convocatoria, citación, forma de representación, quórum de constitución, y adopción de acuerdos y demás materias relacionadas con la celebración de las asambleas extraordinarias de aportantes, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 20.712, su Reglamento dictado mediante Decreto Supremo N° 129 de 2014 y las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.

En caso de aumento de capital del Fondo, las opciones para suscribir las mismas deberán ser ofrecidas a lo menos una vez, preferentemente a los aportantes del Fondo inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, a prorrata de las cuotas que posean en ese momento. Para estos efectos, se utilizará el procedimiento establecido para el derecho de opción preferente regulado en el artículo 25 de la Ley 18.046 y su reglamento.

En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, los aportantes disidentes podrán ejercer su derecho a retiro. Para estos efectos, se considerarán aportantes disidentes quienes en la respectiva asamblea se hubieren opuesto a la prórroga del plazo de duración del Fondo, o bien, quienes no habiendo asistido a la misma, manifiesten por escrito su disidencia dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de celebración de la asamblea de aportantes respectiva. En lo no regulado en esta sección, el derecho a retiro de los aportantes se sujetará a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo de Hacienda número 702 de 2011, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los fondos y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

- (1) El valor de las cuotas de los aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo máximo de 180 días contados desde la celebración de la asamblea extraordinaria de aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro.
- (2) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Para estos efectos, en la misma asamblea extraordinaria de aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N° 18.046 y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los aportantes disidentes.

No se requerirá de un quórum de constitución de asambleas mayor al establecido en la Ley 20.712

H.2. Comité de Vigilancia

Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y serán remunerados por sus funciones. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular N°1.791 de la Superintendencia, el presente Reglamento Interno y la demás normativa que le sea aplicable. Su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes con cargo al Fondo.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. En consecuencia, la Administradora deberá entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del Fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

El Comité de Vigilancia no estará obligado a desarrollar funciones o actividades adicionales a las establecidas en la Ley.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

I.1. Comunicaciones con los aportantes:

Toda información del Fondo que en conformidad al presente reglamento interno, a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los aportantes y al público en general, será publicada en el Sitio Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los aportantes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente.

Con 15 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Asamblea Anual de Aportantes, la Memoria del Fondo y los estados financieros anuales del Fondo serán publicados en el Sitio Web de la Sociedad Administradora.

En esta Memoria, se incluirá un detalle de las inversiones del Fondo, los gastos solventados por el Fondo, el Balance, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Utilidad para la Distribución de Dividendos y el Informe de los Auditores Independientes.

Adicionalmente y en forma trimestral, dentro del mismo plazo en que debe entregarse a la Superintendencia de Valores y Seguros los estados financieros del Fondo, la Administradora publicará en su Sitio Web información sobre la cartera de inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior, la información obligatoria correspondiente al último trimestre de cada año se incluirá en la Memoria del Fondo, cuya publicación se efectuará en los términos más arriba definidos.

También se publicará en el Sitio Web de la sociedad administradora cualquier información que a juicio de la Administradora sea relevante para la adecuada valorización de las cuotas del Fondo. Esta publicación se

efectuará dentro de los 15 días contados desde que la sociedad Administradora tome conocimiento del hecho relevante.

Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes podrán retirar esta información desde las oficinas de la Administradora o bien solicitarla por escrito y también en las oficinas de la Superintendencia de Valores y Seguros y en la página Web de ésta.

Será obligación de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes respecto del tratamiento tributario de su inversión y los beneficios obtenidos durante el período, poniendo a su disposición los certificados que correspondan, dentro de plazos que permitan a éstos dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias

I.2. Plazo de duración del Fondo:

Inicialmente el Fondo tuvo una duración inicial de 10 años, contados desde la fecha de la resolución de la Superintendencia de Valores y Seguros que aprobó su primer Reglamento Interno, esto es, a contar del 15 de Mayo de 1995, prorrogable sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 2 años cada uno, según se acuerde en la respectiva Asamblea Extraordinaria de Aportantes. Esto, sin perjuicio de la facultad que tiene la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de acordar la disolución y liquidación anticipada del Fondo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.712.

La Asamblea que acuerde una eventual prórroga del plazo de duración del fondo deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo de duración. La prórroga del plazo de duración del Fondo será informada a los aportantes en la página Web de la sociedad administradora (www.banchileinversiones.cl).

La última renovación del plazo de duración del Fondo fue acordada en Asamblea de Aportantes celebrada con fecha 25 de Julio de 2014, por un nuevo plazo de duración de un período de 2 años, hasta el 11 de Agosto de 2016.

En asamblea extraordinaria del 22 de Enero del año 2015 se acordó aumentar el plazo de duración del Fondo a 5 años, extendiendo su duración hasta el 11 de Agosto del año 2019, prorrogable sucesivamente por períodos de 5 años cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no podrá adquirir cuotas de su propia emisión.

I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un fondo de inversión no rescatable, la disolución anticipada del Fondo es materia de asamblea extraordinaria de aportantes, quien designará al liquidador, fijará sus atribuciones, deberes y remuneraciones y aprobará la cuenta final al término de la liquidación. Con todo, si el Fondo se disuelve por el vencimiento del plazo establecido para su duración, la liquidación será practicada por la propia administradora, quien detentará las más amplias facultades para llevar a cabo la liquidación del Fondo, manteniendo desde ya las de administración conferidas en el presente reglamento interno.

I.5. Política de reparto de beneficios:

El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 50% de los Beneficios Netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para esos efectos, se entenderá por beneficios netos percibidos, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas durante el respectivo ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período. Este dividendo se repartirá en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la asamblea ordinaria de aportantes que apruebe los estados financieros anuales. El reparto de beneficios será informado a los aportantes y al público en general mediante la publicación de un aviso destacado en la página Web de la sociedad administradora. Los beneficios no podrán ser reinvertidos en cuotas del Fondo. El Fondo podrá distribuir dividendos provisorios por montos superiores a los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en ese ejercicio, pudiendo imputarse dicho exceso a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos percibidos o bien a los resultados de los ejercicios

siguientes. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

I.6. Beneficio tributario:

Las inversiones del Fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras éste se encuentre vigente.

I.7. Garantías

El Fondo no contempla la existencia de garantías adicionales a la requerida por ley.

I.8. Indemnizaciones

En caso de que el Fondo reciba indemnizaciones producto de demandas que haya interpuesto la Administradora en contra de personas que le hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, dichas indemnizaciones deberán ser distribuidas entre aquellos que al momento del daño o perjuicio poseían cuotas del Fondo, en forma proporcional a sus cuotas de participación. Los montos de las indemnizaciones serán distribuidos en dinero efectivo, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que la Administradora perciba el entero pago del producto de la indemnización, por cuenta del Fondo.

En caso de producirse las situaciones que dan derecho a distribución de beneficios de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá comunicar oportunamente al público en general este hecho en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y a los partícipes afectados por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente. Los gastos en que se incurra por concepto de las comunicaciones antes mencionadas, se deducirán del monto total de la indemnización respectiva.

Se deja expresa constancia que no se contempla el pago de una indemnización a la administradora en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley.

I.9. Resolución de controversias.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes.

A falta de acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro, en el carácter de árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa cámara, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo. El hecho que una de las partes solicite el nombramiento de árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. significará que no existe acuerdo entre las partes para designar un árbitro.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán rechazar la persona designada por la Cámara hasta por 2 veces y sin expresión de causa.

En contra de las resoluciones del árbitro arbitrador o mixto, según corresponda, no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos.

En caso que el Centro de Arbitrajes de la Cámara dejare de funcionar o de existir, el nombramiento lo hará la justicia ordinaria, pero en este último caso el árbitro actuará como árbitro de derecho, salvo que las partes expresamente acuerden darle otro carácter. En contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que

establece la ley y el nombramiento deberá recaer necesariamente en alguna persona que se haya desempeñado como Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o que haya ejercido a lo menos por cinco años y en carácter de titular el cargo de profesor en la cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial en algunas de las referidas facultades.

Aceptado el nombramiento por el árbitro y constituido el compromiso, el arbitraje estará permanentemente abierto y, en consecuencia, el árbitro podrá ejercer el cargo cuantas veces fuere necesario y quedará facultado para conocer y resolver todas las cuestiones que se susciten, incluso respecto con su competencia y/o jurisdicción, y tendrá la facultad de dictar medidas cautelares o precautorias en los casos que la ley lo autorice.

Salvo que se designe un árbitro de derecho, el árbitro actuará sin forma de juicio y estará siempre facultado para fijar el procedimiento con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones, salvo la primera que se haga en el proceso, la que deberá ajustarse a las reglas del Título Sexto del Libro I del Código de Procedimiento Civil.

Los gastos que demande el arbitraje serán soportados por las partes por igual, sin perjuicio de lo que el árbitro resuelva en su sentencia respecto de las costas de la causa. En todo caso, el tribunal arbitral se encontrará siempre facultado para requerir a las partes la consignación de los fondos que se estimaren del caso, a fin de sufragar las costas procesales y personales del pleito que se promueva.

El arbitraje se sustanciará dentro del territorio jurisdiccional de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, salvo que las partes de común acuerdo fijen otro lugar.

I.10. Fondo elegible para los Fondos de Pensiones.

Las cuotas del Fondo se conformarán en todo momento de acuerdo a los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan para calificar como valores elegibles para los Fondos de Pensiones a que se refiere el DL 3500 de 1980 y otros inversionistas institucionales.

I.11. Contratación de Servicios Externos

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales y celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del fondo, incluida la administración de cartera de los recursos del Fondo.

I.12. Manual de Tratamiento y de Resolución de Conflictos de Interés.

Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”, que establecerá la forma como se administran y solucionan los conflictos de interés entre el Fondo, los otros fondos de la Administradora y los Contratos de Administración de Cartera, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento; o bien, producto de las inversiones del Fondo, de la Administradora, o de otros fondos o cartera de la Administradora por la compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor; o por recomendaciones de la Administradora respecto de la inversión en cuotas de un fondo de la Administradora, o producto de otras operaciones entre ellos.

El Manual deberá ser aprobado por el Directorio de la Administradora y puesto en conocimiento de los aportantes; y sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

De acuerdo a lo establecido en el Manual, el responsable de supervisar su correcta aplicación es el Oficial de Cumplimiento. De esta forma, deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los otros fondos y carteras administrados por la Administradora, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

J.1. Aumentos de capital.

Los aumentos de capital del Fondo deberán ser acordados por la asamblea extraordinaria de aportantes.

J.2. Disminuciones de capital.

El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los párrafos siguientes.

1.- En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el N°1 de la letra H, en los términos allí establecidos. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos Aportantes el valor de sus cuotas.

2.- En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, la Asamblea de Aportantes podrá aprobar una reducción del capital del Fondo, para permitir a los Aportantes que decidan no ejercer su derecho a retiro, hacer un retiro parcial de sus cuotas. Estas reducciones de capital, se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Sociedad Administradora.

b) La disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en las letras siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

c) Dentro de los dos días siguientes a aquel en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disminución del capital del Fondo, la Sociedad Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes y publicará en su página Web un aviso destacado informando de la disminución de capital acordada.

d) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital, a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

e) El valor de las cuotas de los Aportantes que opten por la disminución de capital, se pagará por una vez o por parcialidades según lo determine la Asamblea de Aportantes, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 2 años. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

g) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 30 días, contados desde la fecha de celebración de la Asamblea, para notificar a la sociedad administradora, su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes o una parte de las cuotas que les pertenezcan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución del capital correspondiente al total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En el caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles, se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el día en que venza el plazo para optar por la devolución de capital. La no concurrencia a la disminución de capital por parte de algún Aportante en el plazo indicado, se entenderá como una renuncia irrevocablemente a su derecho a concurrir a ella.

h) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Asamblea Extraordinaria

de Aportantes, la disminución se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido.

i) El valor de la cuota, para los efectos de lo señalado en este número, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del fondo, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

j) Estará prohibido a los Aportantes ceder o transferir en cualquier forma las cuotas del fondo de que sean titulares, hasta concurrencia del número máximo de cuotas por el que hubieren manifestado su voluntad de concurrir a la disminución de capital, por el período comprendido entre la fecha en que hubieren manifestado su opción y la fecha de pago de la disminución.

3.- Cada vez que se acuerde la prórroga del plazo de duración del Fondo por un nuevo período, deberá aprobarse una disminución de capital del Fondo, con el objeto de permitir a los Aportantes que no ejerzan el derecho a retiro, optar, cada 3 meses durante la vigencia del Fondo, por hacer retiros por hasta un monto equivalente al 5% del valor de sus cuotas. Estas reducciones de capital, se efectuarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital, a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

b) Las fechas fijadas para ejercer el retiro parcial serán los últimos días hábiles de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año.

c) Los Aportantes deberán notificar a la administradora con 30 días de anticipación a la fecha fijada para ejercer el retiro parcial, su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad de las cuotas a que tengan derecho o por una parte de las cuotas que les pertenezcan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución del capital correspondiente al total de las cuotas, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En el caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles, se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el día en que venza el plazo para optar por la devolución de capital. La no concurrencia a la disminución de capital por parte de algún Aportante en el plazo indicado, se entenderá como una renuncia irrevocablemente a su derecho a concurrir a ella.

d) El valor de las cuotas de los Aportantes que opten por la disminución de capital, se pagará dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha que se fije para ejercer el retiro parcial. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

e) El valor de la cuota, para los efectos de lo señalado en este número, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del fondo, por el número de cuotas pagadas a esa fecha de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del D.S. N° 129 de 2014, al que se aplicará un descuento de un 1%, pero sólo para aquellas cuotas pagadas en las disminuciones de capital de los meses de Junio y Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para los efectos de determinar las acciones y títulos en los que podrá invertir el Fondo entre la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones acordadas al Reglamento Interno del Fondo en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 22 de Enero de 2015 y el primer día hábil bursátil del año 2016, deberá seguirse el procedimiento regulado en la Política de Inversión del Fondo. Para tales efectos, deberá utilizarse el promedio simple de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año 2014, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de Octubre de 2014 hasta el último día hábil bursátil del mes de Diciembre del mismo año. La Administradora tendrá un plazo de 9 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de las citadas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, para ajustar la cartera de inversiones.